



DICTAMEN RECAÍDO EN PROYECTO DE LEY 7273/2021-CR "LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR DIEZ AÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA"; Y EL PROYECTO DE LEY N° 7809/2023-CR, "LEY QUE RESTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS A LOS HOSPITALES E INSTITUTOS NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD A FIN DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN".

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PARA ESTABLECER EXCEPCIONES AL MINISTERIO DE SALUD Y AL INEN RESPECTO DE SUS TASAS, INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y MULTAS

Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria final novena al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se incorpora la disposición complementaria final novena al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Novena. Excepción del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15

Se exceptúa del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 a los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las unidades ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), constituyendo estos recursos directamente recaudados que no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo 043-2022-EF -Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería-".



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, LOS CUALES PROPONEN DECLARAR LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES CONGRESISTAS:

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO EN SU DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO EL 18 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA CIUDAD DE IQUITOS, **APROBÓ POR MAYORÍA** EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7273/2023-CR Y 7809/2023-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO.

EL PROYECTO DE LEY 7273/2023-CR, ES DE LA AUTORÍA DE LA CONGRESISTA NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS; Y EL PROYECTO DE LEY 7809/2023-CR, ES DE LA AUTORÍA DEL CONGRESISTA JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS.

EL PROBLEMA PARA RESOLVER ES QUE, AL CIERRE DE CADA AÑO FISCAL, LOS RECURSOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA PROVENIENTES DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS TALES COMO LAS TASAS, LAS MULTAS Y LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE RECAUDARON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA Y QUE NO FUERON UTILIZADOS DICHO AÑO, CONSTITUYEN RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO.

ESTE PROBLEMA A SIDO OCASIONADO POR APLICACIÓN DEL NUMERAL 15.3 DEL ARTÍCULO 15 Y EL NUMERAL 1 DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO 043-2022-EF, QUE CONVIERTE LOS SALDOS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS EN *"RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO"* PARA QUE LUEGO SEAN CONSIDERADOS Y USADOS COMO RECURSOS ORDINARIOS.

EN ESE SENTIDO, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023 EN APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 043-2022-EF, LOS RECURSOS CAPTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA SON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

ASIMISMO, LOS SALDOS DE BALANCE DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR), AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 FUERON TRANSFERIDOS AL TESORO PÚBLICO CONFORME A LOS NUMERALES I Y II DEL LITERAL DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DL 1441, CAUSANDO UN GRAVE PERJUICIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA, MÁS AÚN SI SE TIENE EN CUENTA QUE LOS RECURSOS ORDINARIOS NO LOGRAN CUBRIR LOS GASTOS PROGRAMADOS, Y POR CONSIGUIENTE AFECTANDO LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES QUE A DIARIO ACUDEN A DICHOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, QUE EN SU MAYORÍA SON PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS.

LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS PROPONEN EXCLUIR POR DIEZ AÑOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINSA, DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, A FIN DE QUE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE LOS INSTITUTOS Y HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PROVENIENTES DE LA VENTA DE SERVICIOS POR PRESTACIONES DE SALUD SEAN DESTINADOS ÚNICAMENTE A LA OPTIMIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN Y DINAMIZAR LA GESTIÓN EFECTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MEJORANDO SU ATENCIÓN EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE TODO EL PERÚ.

LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS PROVIENEN DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS TALES COMO LAS TASAS, LAS MULTAS Y LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PROVEEN A LA POBLACIÓN, Y NO REQUIEREN DE UNA NORMA CON RANGO DE LEY PARA SU CREACIÓN, PERO DEBEN SER DESTINADOS ÚNICAMENTE PARA ASEGURAR LA PROVISIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE LOS CIUDADANOS COSTEARON.

EN ESTE SENTIDO, UN DECRETO SUPREMO NO PUEDE TRANSFORMAR DICHOS RECURSOS EN RECURSOS TRIBUTARIOS, DADO QUE ELLO DESNATURALIZARÍA LA FINALIDAD DE SU RECAUDACIÓN Y SERÍA UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE

RESERVA DE LEY PARA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

EN TAL SENTIDO, EL TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE INCORPORAR UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (INEN), CONSTITUYAN RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE ESTAS ENTIDADES Y NO ESTEN COMPRENDIDOS EN LOS ALCANCES NUMERAL 15.3 DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1441, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA.

ASIMISMO, SEÑOR PRESIDENTE SEÑORES CONGRESISTAS, HEMOS PRESENTADO UN TEXTO SUSTITUTORIO POR RECOMENDACIÓN DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL TEXTO NORMATIVO.

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES CONGRESISTAS, ES LA SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO QUE SOLICITO QUE SE SOMETA A DEBATE Y POSTERIOR VOTACIÓN.

MUCHAS GRACIAS.